



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

ESCRITURA NUMERO 020289

RAZÓN: Certifico que los aranceles notariales de este
acto/contrato, fueron cancelados con la factura
No. 154931 por el valor de: USD 64,40
Quito, 26-10-2012

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONESTRIB S.A.

OTORGADA POR: BLANCA DELFINA CHIRIBOGA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00

PR. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis de octubre del año dos mil doce, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores BLANCA DELFINA CHIRIBOGA, de estado civil divorciada; CARLOS ALBERTO ESPINOSA CHIRIBOGA, casado; JORGE OSWALDO ESPINOSA CHIRIBOGA, casado; VILMA YESENIA ESPINOZA CHIRIBOGA, divorciada; ADRIANA EUFEMIA ESPINOSA CHIRIBOGA, casada; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA CONESTRIB S.A., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público los señores: CHIRIBOGA BLANCA DELFINA portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres nueve siete cuatro cinco guión tres (170339745-3) divorciada; ESPINOSA CHIRIBOGA CARLOS ALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve ocho cinco cinco ocho cuatro guión tres (170985584-3) casado; ESPINOSA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero siete tres tres tres guión cero (170907333-0) casado; ESPINOZA CHIRIBOGA VILMA YESENIA portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno dos cuatro ocho uno guión tres (171412481-3), divorciada; ESPINOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFEMIA portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno uno uno seis uno cero guión nueve (172111610-9) casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

efecto constituyen una Compañía de Sociedad Anónima, la que se registrará por la Ley de Compañías, los reglamentos internos y el presente estatuto, contenidos en los siguientes artículos: CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará CONESTRIB S.A.; ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la Compañía, esta ubicado en la calle Carlos Ibarra Número N doce guión once y Santa Prisca, ciudad y cantón Quito, provincia de Fichincha, sin perjuicio de que la misma pueda establecer, mantener y operar sucursales, agencias o representaciones, dentro del país conforme a la ley.- ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente Estatuto Social y al reglamento interno operacional.- ARTICULO CUARTO: Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO: Objeto.- El objeto social de la compañía: .ESPINOZA CHIRIBOGA CONTADORES ASOCIADOS S.A. será: a) Contabilidad Externa; b) Asesoría y Planificación Tributaria; c) Auditoría externa e interna; d) Peritajes; e) Exámenes Especiales; f) Consultoría en Administración, Contabilidad y Finanzas; g) Asesoría en Gestión de Procesos; h) Capacitación en Administración, Contabilidad y Finanzas excepto en Educación Superior; i) Proyectos de Factibilidad

M692002

Financiera y de Mercado; CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: Capital.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una, departidas en ochocientas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital. El capital suscrito y numerario, se depositará en uno de los bancos de la provincia de Pichincha, en la "Cuenta Especial de Integración de capital., cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.- ARTICULO SÉPTIMO.- Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos tenedoras los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hechos por los interesados o por un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- Accionistas.- Se considera como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma y a quienes se les conferirá todos los derechos previstos en la Ley. Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de apoderados mediante carta o poder notarial y ejercer los derechos establecidos en la Ley de Compañía, el presente estatuto y el reglamento interno.-

K
800
1410

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Los accionistas solo responderán a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO NOVENO: Transferencia.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, en forma conjunta o separadamente, al Gerente General de la Compañía, a fin de que esté, tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas, conforme a la Ley; también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmada por cedente y cesionario.- ARTICULO DÉCIMO: Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o título de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en los libros respectivos, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales

instrumentos.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Forma de los Títulos.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título contendrá una acción.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Aumento y disminución del Capital Social.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Accionistas, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto y sus reglamentos.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- CAPÍTULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derechos.- Los accionistas gozarán de los derechos que le conceden la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine los Reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales de Accionistas, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalen en el presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Administración.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

General, en la forma prevista en el presente Estatuto:-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Constitución.- La junta General de Accionistas de la compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el máximo Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.- ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: Atribuciones.- Compete específicamente a La Junta General de Accionistas: a) Designar a Los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; y, fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital; reformas de estatuto; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar normas de liquidación; f) Resolver sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras sociedades y sobre la adquisición y suscripción de acciones, participaciones

o cuotas de interés social en otras sociedades o compañías y; g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas en legal y debida forma conforme a la ley y el presente estatuto y en ellas se conocerán exclusivamente los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Requisitos.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo cuarto de este estatuto social y para convocar, instalar o sesionar, se observarán obligatoriamente los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Convocatoria.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Forma de Convocar.- Las Juntas Generales de Accionistas serán



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

convocadas en forma simultánea por las siguientes modalidades: uno) Mediante la publicación por la prensa,

en uno de los diarios de mayor circulación en el Ecuador,

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. dos) Mediante el envío por correo certificado de una comunicación escrita dirigida al lugar registrado más recientemente por el accionista como su domicilio o entregado al accionista personalmente; y, tres) Mediante una comunicación dirigida a cada accionista por medio de Fax, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación, observando siempre las solemnidades que para el efecto se exige.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

incumplimiento de este requisito. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la dilación de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

Quórum de Instalación.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella, la mitad del capital pagado por lo menos.- En caso de que se trate de una segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar de manera expresa así en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Quórum Especial.-

Cuando la Junta deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo décimo noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.-

ARTICULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mayoría decisoria.- Las resoluciones de las Junta Generales serán tomadas con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Procedimiento y Dirección.- La Juntas Generales



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en su falta de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. En todo caso quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los accionistas asistentes a la misma, con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará y ordenará los respectivos expedientes, con la Convocatoria, publicación, poderes o demás documentos que se conozcan o se traten en la junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Actas.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados de conformidad al sistema que apruebe la Junta.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Obligatoriedad.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SEXTO: DIRECTORIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Directorio.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General, y por tres vocales principales con sus respectivos suplentes,

quienes serán elegidos por la Junta General para un periodo de dos años.- El Presidente del Directorio será también Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las sesiones.- El Directorio sesionará en el domicilio de la Compañía por lo menos una vez cada mes, o cuando a criterio del Presidente sea necesario.- La reunión se efectuará con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.- El Directorio se reunirá previa convocatoria realizada mediante el envío de la comunicación suscrita por el Presidente y el Gerente General, con por lo menos tres días de anticipación al de la sesión.- Así mismo podrá el Directorio reunirse en, cualquier lugar, sin previa comunicación y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos los miembros del directorio y decidan por unanimidad celebrar la sesión.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del quórum.- Decisorio.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los vocales presentes.- En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá derecho al voto dirimente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: De las Actas.- Las actas del directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente y en ellas constarán obligatoriamente las firmas del Presidente y del



NOTARIA
CUARTA

0000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Secretario.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Atribuciones.-

Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, el estatuto y los reglamentos de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior; c) Proponer el destino de las utilidades con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, sobre la base del informe que presente el Gerente General; d) Establecer el monto hasta el cual puede comprometer a la Compañía por sí solo el Gerente General o junto con el Presidente; e) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía, así como su compra, venta, cuando su valor exceda del monto autorizada al Gerente General, según el literal anterior previa autorización de la junta general de accionistas: f) Someter a consideración de la Junta General la adopción de medidas y acciones que vayan en beneficio de la Compañía; g) Aprobar en el mes de enero de cada año el presupuesto general de gastos y disponer durante éste, los gastos extraordinarios; h) Autorizar a solicitud del Gerente General, la apertura de agencias o sucursales de la Compañía, cuando el desarrollo y las circunstancias de trabajo así lo ameriten; i) Someter a consideración de la inmediata Junta General ordinaria o extraordinaria, la renuncia de los miembros del Directorio, o de los Comisarios según el caso; j)

conceder licencia a sus miembros, y al Gerente General;
y, k) Las demás previstas en la ley, el presente
Estatuto y los reglamentos.- CAPÍTULO SÉPTIMO:

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

OCTAVO: Designación del Presidente.- El Presidente de la
Compañía será nombrado por Junta General, durará en sus
funciones dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta
General y las del Directorio; b) Suscribir en unión del
Gerente General los certificados provisionales y los
títulos de acciones; c) Supervigilar el normal
desarrollo y funcionamiento de la Compañía, cuidando que
ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros,
cumplan con la Ley, el estatuto y los reglamentos; y, d)
Las demás atribuciones que le fueren asignadas por este
estatuto, por la Junta General y los Reglamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Designación del Gerente General-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de
Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser
reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

PRIMERO: Atribuciones del Gerente General. El Gerente

General tendrá las siguientes atribuciones: a)
Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la
Compañía; b) Administrar la Compañía, sus bienes y
pertenencias con las más amplias facultades, ejecutando
a su nombre toda clase de actos, contratos y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000008

obligaciones con bancos, entidades financieras, públicas o privadas, observando en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Presentar anualmente al Directorio un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior, para que a su vez, dichos documentos sean presentados por el Directorio con las recomendaciones pertinentes a la Junta General; d) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; e) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto de esos organismos; f) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; g) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; y, h) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y demás organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- CAPITULO OCTAVO: REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Reemplazo.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio nombrará el reemplazante.- En tanto que, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General el reemplazante será el Presidente. Cuando la

ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esta ausencia o impedimento.- En los casos de muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones de un titular o funcionario principal, el sustituto o suplente previsto en el estatuto, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Prórroga de Funciones.- Exclúyase de este procediendo el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPÍTULO NOVENO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Designación.- La fiscalización de la Compañía, será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los Comisarios serán designados por Junta General para un período de un año, pudiendo ser accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Atribuciones del Comisario.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones, y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPÍTULO DÉCIMO: FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Fondos de Reserva Legal.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor de por lo menos el cincuenta



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

por ciento (50%) del Capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa legal o estatutaria fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Canoa - Ecuador

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

Disolución.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

Liquidación.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los Accionistas de la Compañía, se someterán en todo lo que no este previsto en el presente estatuto, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente en la Ley de Compañías, de Comercio y el Código Civil.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios

acuerdan tener las siguientes dignidades: CARLOS ALBERTO ESPINOSA CHIRIBOGA Y JORGE OSWALDO ESPINOSA CHIRIBOGA, para que en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente; y como accionistas, soliciten al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción y registro de este instrumento ante los organismos competentes en la materia.- CERTIFICACIÓN.-

Certifico que el presente estatuto social fue discutido y aprobado por la Junta General de

Accionistas en su sesión final celebrada el doce de marzo del dos mil doce. Autorizamos en forma expresa a fin de que el Doctor Luciano Espinoza Guerrero, gestione todo lo concerniente a la legalización de la presente compañía. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA " CONESTRIB 'S.A.

ACCIONISTAS	Capital Social USD\$	Cap. Pagado USD\$	Nro. Acciones %
1. Chiriboga Blanca Delfina	80	80	80
2. Espinosa Chiriboga Carlos Alberto	280	280	280
3. Espinosa Chiriboga Jorge Oswaldo	280	280	280
4. Espinoza Chiriboga Vilma Yesenia	80	80	80
5. Espinosa Chiriboga Adriana Eufemia	80	80	80
TOTAL ACCIONES	800	800	800

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Marco Granda Balarezo, afiliado del Colegio de Abogados de



NOTARIA CUARTA

0000010

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Pichincha, bajo el número de matrícula cuatro mil quinientos cuarenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Blanca Chiriboga

170339745-3



SRA. BLANCA DELFINA CHIRIBOGA 1/

[Signature]

1709855843



SR. CARLOS ALBERTO ESPINOSA CHIRIBOGA 2/

[Signature]

1709073330



SR. JORGE OSWALDO ESPINOSA CHIRIBOGA 3/

[Signature]

1714129813



SRA. VILMA YESENIA ESPINOZA CHIRIBOGA 4/

[Signature]

772111610-9



SRA. ADRIANA EUFEMIA ESPINOSA CHIRIBOGA 5/

[Signature]

EL NOTARIO

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 17211610-9

ESPINOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFENIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
01 OCTUBRE 1985

FRONTE REG. CIV. 005-C 0179 03540 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

APellidos y nombres completos: ESPINOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFENIA
APellidos y nombres completos de la madre: CHIRIBOGA DE LA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 01/10/85
FECHA DE EXPIRACION: 2020-06-30

REN 0170366



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 17211610-9

ESPINOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFENIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
01 OCTUBRE 1985

FRONTE REG. CIV. 005-C 0179 03540 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



EQUATORIANA V1133V124E

CASADO ANDRES LEONIDAS ALFREDA CALZA
SUPERIOR ESTUDIANTE
SEBASTIÁN LUCIANO ESPINOSA
BLANCA DELEINA CHIRIBOGA
QUITO 06/08/2008

REN 0170366



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170907335

ESPINOSA CHIRIBOGA JOSE OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
06 FEBRERO 1985

FRONTE REG. CIV. 005-C 0179 03540 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



EQUATORIANA V1133V124E

CASADO FABYOLA PAULINA ORTIZ SUAREZ
SUPERIOR CONTADOR
SEBASTIÁN LUCIANO ESPINOSA
BLANCA DELEINA CHIRIBOGA
QUITO 06/08/2008

REN 129408

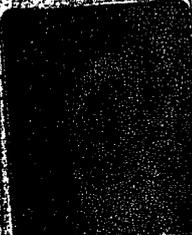


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170397743-3

CHIRIBOGA BLANCA DELEINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 FEBRERO 1985

FRONTE REG. CIV. 005-C 0179 03540 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



EQUATORIANA V1133V124E

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
INDUSTRIAL CHIRIBOGA
QUITO 06/08/2008

REN 1731292



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170985584-3

ESPINOZA CHIRIBOGA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

15 SEPTIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO

RPO. CIVIL 012-0020 12839-1

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ

170

PROVA DEL CEBLLADO



0000011

ECUATORIANA

LEYLA BIODORA SANDOVAL

EMPLEADO PRIVADO

SEBASTIAN LUCIANO ESPINOZA

BLANCA DELFINA CHIRIBOGA

QUITO

31/03/2005

170985584-3

2442548



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

288-0086 NÚMERO

1714124813 CÉDULA

ESPINOZA CHIRIBOGA VILMA YESENIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

PARROQUIA ZONA

170985584-3

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0047 NÚMERO

1783397453 CÉDULA

CHIRIBOGA BLANCA DELFINA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE CHIMBACALLE

PARROQUIA ZONA

170985584-3

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

228-0060 NÚMERO

1709855843 CÉDULA

ESPINOZA CHIRIBOGA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE CHIMBACALLE

PARROQUIA ZONA

170985584-3

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0080 NÚMERO

1789873330 CÉDULA

ESPINOZA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE CHIMBACALLE

PARROQUIA ZONA

170985584-3

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA 7-May-2011

172111616-3 078-0066

ESPINOZA CHIRIBOGA ADRIANA EUFEMIA

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

DEPLICADO USD. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

2928342

30/05/2011 170985584-3

RAON: En esta ciudad de Quito, a los 26 días del mes de mayo del 2012, yo, el Sr. [Signature], Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en [Signature] ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito, 26-05-2012

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462628
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA GUERRERO SEGUNDO LUCIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 11:50:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONESTRIB S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

17/10/2012

0000012



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60104131 abierta el QUITO, 17 DE OCTUBRE DEL 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **CONESTRIB S.A** la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CHIRIBOGA BLANCA DELFINA</u>	<u>\$80.00</u>
<u>ESPINOSA CHIRIBOGA CARLOS ALBERTO</u>	<u>\$280.00</u>
<u>ESPINOSA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO</u>	<u>\$280.00</u>
<u>ESPINOSA CHIRIBOGA VILMA YESENIA</u>	<u>\$80.00</u>
<u>ESPINOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFEMIA</u>	<u>\$80.00</u>
SUMAN	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17 DE OCTUBRE DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

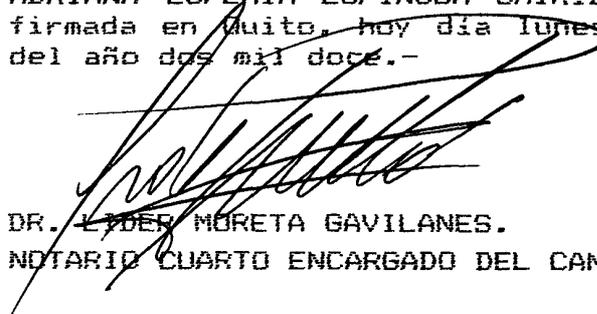
**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SUCURSAL PISACA**

Marcelo Ceiza
FIRMA AUTORIZADA

445...

.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONESTRIE S.A.; OTORGADA POR: BLANCA DELFINA CHIRIBOGA; CARLOS ALBERTO ESPINOSA CHIRIBOGA; JORGE OSWALDO ESPINOSA CHIRIBOGA; VILMA YESENIA ESPINOZA CHIRIBOGA; ADRIANA EUFEMIA ESPINOSA CHIRIBOGA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes veinte y nueve de octubre del año dos mil doce.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000013

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006510. DE TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONESTRIB S.A., CONSTITUIDA ANTE MI, el viernes veinte y seis de octubre del año mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, JUEVES DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.006510**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Octubre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CONESTRIB S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.5276 de 12 de diciembre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONESTRIB S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Diciembre de 2012


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7462628
Nro. Trámite 1.2012.2992
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 914

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

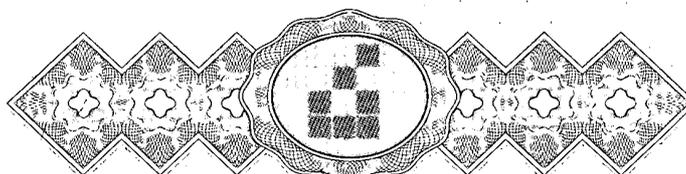
NÚMERO DE REPERTORIO:	6728
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	649
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709855843	ESPIÑOSA CHIRIBOGA CARLOS ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714124813	ESPIÑOZA CHIRIBOGA VILMA YESENIA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1721116109	ESPIÑOSA CHIRIBOGA ADRIANA EUFEMIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709073330	ESPIÑOSA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703397453	CHIRIBOGA BLANCA DELFINA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/10/2012
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.12.006510
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS



Registro Mercantil de Quito

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONESTRIB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

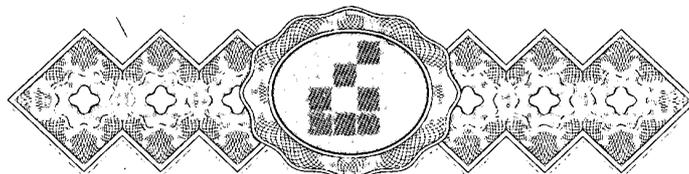
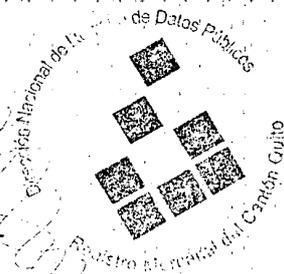
ADMINISTRACION POR DIRECTORIO DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE SIN PERIODO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15215

Quito, 13 de mayo del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONESTRIB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Galvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO